

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Exp. Ejecutivo de Alimentos de Paola Andrea Capera Rojas (menores de edad: B.S. y A.V. M.C.) contra Johan Faubricio Mora Valenzuela. Rad. No. 73168 31 84 001 2021 00190 00

Para resolver sobre solicitado por la demandante arriba mencionada, en el escrito visto a folio 36 del expediente, sobre la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), se hace necesario requerir a dicha parte, para nos precise la cantidad de cuotas de alimentos causadas y no canceladas, a qué mes corresponde, su valor y total de los alimentos no cancelados, teniéndose en cuenta para ello, los alimentos fijados en el auto que admitió la demanda y sentencia aquí proferida.

Lo anterior, se considera importante, por cuanto que al tenor de lo establecido en el artículo 3 de la ley estatutaria No. 2097 de 2 de julio de 2.021, sobre que previo a decidirse si ordena o no la inscripción en el registro antes citado, de la solicitud de inscripción, se deberá de correr traslado por el término de cinco (5) días hábiles, al deudor alimentario que se reporta en mora, para que tenga conocimiento del valor total de los alimentos que presuntamente no ha cancelado, de tal manera que pueda pronunciarse sobre la obligación en mora de pago y no se le vulnere su derecho de defensa -aquí de contradicción-.

Lo anterior, comuníquesele a la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Chaparral, Tol.	
NOTIFICACIÓN anotación	POR ESTADO por ESTADO
La providencia anterior es notificada mediante No. Hoy	---(C.G.P., art.
295).	
WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario	